



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014-2019-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 26 de Febrero del 2019.

#### VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 514 de fecha 22/02/2019, el Informe N° 64-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 20/02/2019, el Informe N° 009-2019-GRAP/GRI/AITG de fecha 22/02/2019, el Informe N° 144-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 18/02/2019, el Informe N° 041-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA de fecha 18/02/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";
2. Que, en fecha 19/11/2012, mediante **Resolución Sub Regional N°186-2012-GRA-GSRCH-GSR**, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", con un marco presupuestario de S/. 126'275,744.49 soles;
3. Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el monto contractual de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;
4. Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por el monto contractual de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales;
5. Que, con fecha 10 de febrero de 2015, mediante **Carta N° 029-2015-CA**, el Consorcio Andahuaylas resolvió el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac";
6. Que, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, en el **Centro de**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú**, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas que:

- El Consorcio Andahuaylas deje sin efecto su resolución de contrato efectuado con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10/02/2015, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del contrato;
- Las partes acuerdan que se suscribirá un Acta de Paralización de Obra, en el cual fijaran las condiciones en las cuales se ha procedido a la paralización de la obra y las condiciones necesarias para continuar con la ejecución de la obra;
- Tanto en el Acta de Conciliación y en el Acta de Paralización Temporal de Obra, ambas partes acuerdan que el Gobierno Regional de Apurímac, en condición de Entidad realizará las gestiones para la adecuación del Expediente Técnico (formulación de adicionales y deductivos en los componentes de obras civiles, instalaciones especiales) a fin de absolver las deficiencias técnicas en materia de obra civil, instalaciones y consultas pendientes que permitan la continuidad de las obras una vez contratada la supervisión;
- El Acta de Paralización Temporal de Obra de fecha 25/05/2016, que forma parte del acta de conciliación, establece que, encargará al Consorcio Andahuaylas la adecuación y actualización del Expediente Técnico, conforme a lo establecido por el Art. 174 y 207 del RLCE;

7. Que, en fecha 14/12/2018, el Contratista Consorcio Andahuaylas, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 111-CA-2018**, mediante el cual, resuelve el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. Cabe aclarar que esta resolución de contrato es **NULO**, por tener vicios en el acto administrativo que acarrear su nulidad de pleno derecho, al no estar, conforme a la formalidad y procedimiento de resolución de contrato, previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Al advertirse que:**

7.1 El documento de pre aviso de resolución de contrato "Carta Notarial" – Carta N° 097-CA-2018, emitido por el Contratista Consorcio Andahuaylas, notificado notarialmente a la Entidad, en fecha 06/12/2018, mediante el cual, se requiere el cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución de contrato; **se le otorga a la Entidad el plazo de 07 días calendario, contraviniendo** el plazo de requerimiento dispuesto por el Art. 169° del RLCE, que dispone que, en el caso de obras se debe de otorgar necesariamente 15 días;

7.2 El documento resolución de contrato Carta N° 111-CA-2018, emitido por el Contratista Consorcio Andahuaylas, notificado a la Entidad en fecha 14/12/2018, mediante el cual, se resuelve el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG; **no sido comunicado notarialmente a la Entidad, contraviniendo** la formalidad dispuesto por el Art. 169° del RLCE, que dispone que, el acto de resolución de contrato, **debe ser comunicado mediante CARTA NOTARIAL**;

7.3 Mediante Carta Notarial – Carta N° 004-CA-2019 notificado notarialmente en fecha 14/01/2019, el Consorcio Andahuaylas, emite respuesta sobre la resolución de contrato realizado por su Representada, referente a la "observación realizada por la Entidad en relación con la carta de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales", señalando que expresamente que: "La norma es clara al señalar, que el plazo de 15 días calendario es atribuible a la Entidad, MAS NO EXIGIBLE AL CONTRATISTA, al cual se le requiere el plazo mínimo de 05 días (...)". Observando del documento de respuesta del Contratista, que no ha actuado conforme al procedimiento establecido en el Art. 169° del RLCE;

7.4 Advirtiendo de lo expuesto en este numeral, que no hay una debida Resolución de Contrato por parte del Contratista Consorcio Andahuaylas, por no haber actuado conforme a la formalidad, plazo y procedimiento previsto por el Art. 169° del RLCE; **por tanto, ESTA NO PRODUCE SUS EFECTOS; es decir, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 11/01/2013**, no está extinto, estando vigente la relación jurídica contractual entre el Consorcio Andahuaylas y el Gobierno Regional de Apurímac, quiénes deben de cumplir sus obligaciones contractuales;

8. Que, en fecha 03/01/2019, se realizó una Constatación Policial, en el lugar de ejecución del proyecto, por parte de la Policía Nacional del Perú REGPOL APURIMAC – Comisaría de Andahuaylas, según número de

Página 2 de 12







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



orden 13339391, a petición de los Funcionarios y Personal del Gobierno Regional de Apurímac, donde se evidencia que: solo se encuentran el Personal de la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, no están los Especialistas de parte del Contratista Consorcio Andahuaylas, ni el Personal Obrero y maquinarias, encontrándose solo al Residente de Obra y la obra se encuentra paralizada;

9. Que, en fecha 15/01/2019, se realizó una Constatación Policial, en el lugar de ejecución del proyecto, por parte de la Policía Nacional del Perú REGPOL APURIMAC – Comisaría de Andahuaylas, según número de orden 13439978, a petición de los Funcionarios y Personal del Gobierno Regional de Apurímac, donde se evidencia que: no están los Especialistas de parte del Contratista Consorcio Andahuaylas, ni el Personal Obrero y maquinarias, encontrándose solo al Residente de Obra y la obra se encuentra paralizada;

10. Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/01/2019, mediante Carta Notarial – Carta N° 225-2018.GR.APURIMAC/06/GG, requirió notarialmente al Contrista Consorcio Andahuaylas, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales detalladas en mencionada carta notarial, y demás obligaciones establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas que forman parte integrante del referido contrato, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, de recibida la presente carta notarial, bajo apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento se resolverá el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. Comunicación que se realizó en mérito a lo establecido por los Arts. 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

11. Que, teniendo en cuenta los informes técnicos del Personal Profesional Especializado de la Entidad asignado al referido proyecto y las 02 actas de constatación policial realizadas en el mes de enero del 2019 por parte de la Entidad, es que el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/01/2019, mediante Carta Notarial – Carta N° 002-2019.GR.APURIMAC/06/GG:

11.1 Hace de conocimiento al Contratista Consorcio Andahuaylas que viene incurriendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, como es:

- Ha paralizado injustificadamente la ejecución de la prestación del proyecto;
- El contratista, su personal y maquinaria se ha retirado del proyecto;
- No se encuentra en obra, el personal profesional especializado propuesto;
- No se encuentra en obra, el personal técnico y administrativo propuesto;
- No se encuentra en obra, el personal obrero propuesto;
- No se encuentra en obra, la maquinaria propuesta;
- Viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones generales y esenciales, establecidos en su contrato (Entrega de presupuesto adicional y/o deductivo de obra y su correspondiente expediente de prestación adicional y/o deductivo de obra);
- No está ejecutando el proyecto en los plazos establecidos, de acuerdo al último calendario de avance de obra valorizada y programación PERT CPM aprobado;
- No está dando cumplimiento a la programación de las metas previstas, y adoptando las medidas necesarias y correctivas por el atraso en el avance de obra;
- No está cumpliendo con los acuerdos establecidos en el acta conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, suscrito en el centro de análisis y resolución de conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y el acta de paralización de obra, que forma parte integrante del acta de Conciliación;
- No ha cumplido con entregar su última valorización correspondientes al mes de diciembre del 2018;
- Se ha negado a recepcionar documentos por parte del Consorcio Supervisor Andahuaylas (sobre observaciones en el proceso constructivo, condiciones de almacenamiento de equipo, devolución del sustento de expediente técnico de prestación adicional N° 33), que viene generando que no se pueda realizar un control eficiente y eficaz del proceso de ejecución de obra;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**11.2** Le requiere notarialmente al Contrista Consorcio Andahuaylas, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales detalladas en mencionada carta notarial, y demás obligaciones establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2012-GRAP derivada de la Licitación Pública N° 002-2012-GRAP (I Convocatoria), en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de recibida la presente carta notarial, bajo apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento se resolverá el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. Comunicación que se realizó en mérito a lo establecido en los Arts. 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Arts. 167°, 168°, 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**12.** Que, en atención a las cartas notariales de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales notificadas notarialmente al Contratista Consorcio Andahuaylas por la Entidad, detalladas en los numerales que anteceden 10 y 11, es que el Contratista emite cartas de respuesta que se detalla:

**12.1** Carta Notarial – Carta N° 006-CA-2019, de fecha 28/02/2019, señalando entre otros, que: La ineficacia legal del requerimiento realizado por el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el argumento que el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG ya ha sido resuelto por el Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 17/12/2018, mediante Carta N° 111-CA-2018;

**12.2** Carta N° 009-CA-2019, de fecha 12/02/2019, señalando entre otros, que: El requerimiento realizado por la Entidad es un imposible jurídico, debido a que el Contratista ya ha resuelto el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, en fecha 17/12/2018, mediante Carta N° 111-CA-2018. Por tanto, refiere que desde esa fecha no existen obligaciones entre las partes. En ese sentido el Gobierno Regional no puede requerir, ni resolver lo que ya no existe jurídicamente, no teniendo validez ni eficacia legal el requerimiento notarial realizado por esta segunda vez, ya que el contrato fue resuelto. Por este motivo, el requerimiento resulta siendo irregular por parte de la Entidad, ya que desconoce la "resolución de contrato", efectuada por el Contratista, con la finalidad de pretender resolver lo que ya no existe; resultando ineficaz y sin ningún efecto legal, ni obligación para nuestra parte el requerimiento que nos han notificado. Solicitando que la Entidad se abstenga de "resolver el contrato", porque ello implicaría un abuso de derecho y transgresión flagrante a la normativa de contrataciones del estado, ya que las normas son de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas, por lo que pretender desconocer la "resolución de contrato" es un acto inválido, de abuso y de transgresión a normas administrativas;

**13.** Que, el Ing. José Luis Rodas Alata en su condición de Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", en fecha 18/02/2019, emitió el Informe N° 041-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA., documento mediante el cual procedió a realizar el detalle de los antecedentes ocurridos durante la ejecución del proyecto. Realizó el análisis respectivo, señalando que:

**13.1** Mediante Carta N° 111-CA-2018, de fecha 14/12/2018, el Consorcio Andahuaylas presenta la carta de resolución de contrato. La Entidad teniendo en consideración el conducto regular, a través del funcionario competente da respuesta al Contratista, vía notarial con Carta N° 197-2018.GR.APURIMAC/06/GG, en fecha 21 de diciembre del 2018, indicando que la carta notarial de apercibimiento, así como la carta de resolución de contrato y sus consecuencias devienen en nulas, conforme establece el Art. 211° del TUO de la Ley N° 27444, por no haber sido realizado conforme al procedimiento establecido en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**13.2** Se tiene el Acta de Constatación Policial N° 13339391, de fecha 03/01/2019, mediante el cual, consta la paralización del referido proyecto, y la ausencia de los profesionales especialistas y el personal obrero en obra. Asimismo en fecha 15/01/2019, mediante Acta de Constatación Policial N° 13439978, realizado en la ciudad de Andahuaylas, se constató en forma reiterada, la paralización del proyecto y la ausencia de los profesionales especialistas en obra y del personal obrero del Consorcio Andahuaylas;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**13.3** La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/01/2019 mediante Carta Notarial – Carta N° 225-2018.GR.APURIMAC/06/GG, y en fecha 18/01/2019 mediante Carta Notarial – Carta N° 002-2019.GR.APURIMAC/06/GG, requirió notarialmente al Contrista Consorcio Andahuaylas, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales detalladas en mencionadas cartas notariales, y demás obligaciones establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas que forman parte integrante del referido contrato, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento se resolverá el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. Advirtiéndose que, el Contratista Consorcio Andahuaylas pese al requerimiento notarial realizado sigue incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a contar con la Ampliación de Plazo N° 20, que establece que la fecha de término de obra, es el día 09/02/2019 aprobado según Resolución Gerencial General Regional N° 596-2018-GR-APURIMAC/GG., señalando que a la fecha no se tiene el plazo de ejecución vigente para la prestación de obra;

**13.4** Concluye señalando que: Esta coordinación informa que en atención al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, las bases integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2012-GRAP derivada de la Licitación Pública N° 002-2012-GRAP (I Convocatoria), el Acta de Conciliación N° 003242 y su Acta de Paralización, y las cartas notariales de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, el Consorcio Andahuaylas, debió cumplir y honrar sus obligaciones contractuales y los acuerdos conciliatorios; acción que no cumplido, tal como consta en los antecedentes documentales, por consiguiente, el incumplimiento trae como consecuencia grave perjuicio a la Entidad. Finalmente, en consideración a los antecedentes descritos, y los documentos generados que acreditan fehacientemente, los incumplimientos injustificado de obligaciones contractuales, por parte del Consorcio Andahuaylas, el suscrito opina que en salvaguarda de los intereses de la entidad, se debe proceder a RESOLVER el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., e implementar acciones conforme a ley, para continuar con la ejecución de la obra y cumplir con el objetivo del proyecto;

**14.** Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 18/02/2019, emitió el Informe N° 144-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., solicitando la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, previa revisión, evaluación y análisis de los antecedentes documentales, informes técnicos, actas de constatación policial, cartas notariales de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales al Contratista. Concluyendo que:

**14.1** La Oficina Regional de Supervisión, declara que con lo descrito por la Coordinación, que está debidamente documentado y acreditado, todo argumento, descargo y versión que pretenda librar el Consorcio Andahuaylas de su responsabilidad, en el retraso incurrido en la ejecución de la obra y el incumplimiento en la entrega de expedientes técnicos, que según el Acta de Conciliación N° 003242 - Acta de Paralización, tenían como obligación implementar, debido al carácter ejecutivo y obligatorio que tiene dicha acta de conciliación;

**14.2** El incumplimiento de obligaciones contractuales, acarrea responsabilidad legal y contractual, que ha traído como consecuencia, grave perjuicio a la Entidad y retrasos en la entrega de la obra, acción imputable al Consorcio Andahuaylas;

**14.3** La Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, en atención al informe de la Coordinación de Obras por Contrata, acoge su pronunciamiento técnico y sus conclusiones, y declara que estando a los antecedentes documentales sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales, incurridos por el Consorcio Andahuaylas, durante el periodo de paralización temporal de obra y ejecución de la obra, y de acuerdo a las cartas notariales de apercibimiento (Carta N° 225-2018.GR.APURIMAC/06/GG y Carta Notarial – Carta N° 002-2019.GR.APURIMAC/06/GG), en salvaguarda de los intereses de la Entidad, se debe continuar con el procedimiento de resolución de contrato, que establece la normativa de contrataciones del estado. Por tanto, opina que la Entidad debe de resolver el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



GR-APURIMAC/GG, e implementar acciones conforme a ley para continuar con la ejecución de obra y cumplir con el objetivo del proyecto;

15. Que, el Ing. Alex Ivan Túpac Gamboa en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 22/02/2019, emitió el Informe N° 009-2019-GRAP/GRI/AITG., sobre información solicitada. Documento en el que realiza a detalle la relación de los antecedentes documentales, hechos suscitados en el referido proyecto e informes técnicos de la Entidad. Señalando que: La resolución de contrato realizada por el Contratista Consorcio Andahuaylas es nulo, por no estar conforme al procedimiento establecido en el Art. 169° del RLCE. Existen actas de constatación policial N° 13339391 de fecha 03/01/2019 y N° 13439978 de fecha 15/01/2019, que constata el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Andahuaylas. Concluye señalando que ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista Consorcio Andahuaylas, pese a los requerimientos notariales realizados, la Entidad proceda con la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, que acarrea responsabilidad legal y contractual al Contratista, y realiza demás recomendaciones en salvaguarda de los intereses públicos del estado;

16. Que, previa revisión, análisis y evaluación de los antecedentes documentales y los informes técnicos emitidos por los Funcionarios y Profesionales de la Entidad, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 64-2019-GRAP/GRI-13 consignado con fecha 20/02/2019, solicitó la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG al Contratista Consorcio Andahuaylas, de acuerdo norma, por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista, pese a los apercibimientos notariales realizados, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, asimismo realizó recomendaciones sobre el particular. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial, consignado con expediente número 514, de fecha 22/02/2019, se dispuso la resolución de contrato y otros;

17. Que, mediante Opinión Legal N° 46-2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 25/02/2019, se concluye que: Teniendo en consideración los antecedentes documentales; las cartas notariales de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, notificados notarialmente por la Entidad al Contratista Consorcio Andahuaylas (Carta Notarial – Carta N° 225-2018.GR.APURIMAC/06/GG, notificado en fecha 14/01/2019 y Carta Notarial – Carta N° 002-2019.GR.APURIMAC/06/GG notificado en fecha 18/01/2019); los Informes técnicos en el que se informa que el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Andahuaylas continúa, emitidos por: El Ing. José Luis Rodas Alata en su condición de Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto; el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; el Ing. Alex Ivan Túpac Gamboa en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Gerente Regional de Infraestructura, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 167°, 168°, 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; deviene que se resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Andahuaylas, pese haber sido requerido para ello;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

- **El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.**, de fecha 11/01/2013, regula en sus cláusulas: **Clausula séptima sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes". **Clausula décimo octava sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Página 6 de 12







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece en sus artículos:**

**Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que:** "(...)Lit. c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento".

**Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";

- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, establece en sus artículos:**

**Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que:** "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)";

**Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que:** "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...)";

**Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que:** "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

**Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que:** "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: **1.** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. **2.** Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169";

**Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que:** "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, **PLAZO ESTE ÚLTIMO QUE SE OTORGARÁ NECESARIAMENTE EN EL CASO DE OBRAS**. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. **En este caso, bastara comunicar al Contratista mediante CARTA NOTARIAL la decisión de resolver el contrato (...)**;

Advirtiendo del considerando número 7 que antecede, que la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, realizado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 14/12/2018, mediante Carta N° 111-CA-2018, es un acto **NULO**, por tener vicios en el acto administrativo que acarrear su nulidad de pleno derecho. Debido a que, el Contratista Consorcio Andahuaylas, no ha procedido conforme a la formalidad, plazo y procedimiento de resolución de contrato, previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Mediante el documento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales otorga a al Gobierno Regional de Apurímac el plazo de 07 días calendario y, el documento que comunica la resolución de contrato no ha sido comunicado notarialmente a la Entidad).

Por tanto, la resolución de contrato realizado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **NO PRODUCE SUS EFECTOS; es decir, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 11/01/2013**, no está extinto, **ESTANDO VIGENTE** la relación jurídica contractual entre el Consorcio Andahuaylas y el Gobierno Regional de Apurímac, quienes deben de cumplir sus obligaciones contractuales, establecidas en mencionado contrato.

**Artículo 209° sobre resolución del Contrato de Obras , y señala que:** “La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165° del Reglamento (...)

**Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., por causal atribuible al Contratista Consorcio Andahuaylas, se señala lo siguiente:**

**A.** Cabe precisar que el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, por medio del cual, ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Andahuaylas, es de recibir la contraprestación económica por la prestación realizada del objeto del contrato;

Página 8 de 12





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



B. Ante la primera resolución de contrato por parte del Consorcio Andahuaylas, los sujetos conciliantes Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 12/05/2016, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, del **Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú**, que tiene como parte integrante el Acta de Paralización Temporal de Obra de fecha 25/05/2016. Cabe aclarar que, esta acta de conciliación, **constituye título ejecutivo** de cumplimiento obligatorio para los sujetos contractuales;

**B.1** Observándose que, el Contratista Consorcio Andahuaylas ha incumplido a los acuerdos establecidos en mencionada acta de conciliación y el acta de paralización temporal de obra, negándose a realizar la formulación, adecuación y actualización de Expedientes Técnicos (formulación de adicionales y deductivos en los componentes de obras civiles, instalaciones especiales). Bajo el argumento que el Contratista no tiene obligación contractual, ni legal para elaborar mencionados expedientes técnicos, correspondiendo a la Entidad asumir esta responsabilidad. Hecho comunicado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, mediante Carta N° 028-CA-2017 en fecha 29/05/2017, aproximadamente un año después de suscrito el acta de conciliación, perjudicando la normal ejecución de obra, generando atrasos y paralizaciones en perjuicio del proyecto y la Entidad;

C. Conforme se ha advertido del considerando número 7, la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, realizado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, mediante **Carta N° 111-CA-2018**, es **NULO**, por tener vicios en el acto administrativo que acarrear su nulidad de pleno derecho, al no estar, conforme a la formalidad, plazo y procedimiento de resolución de contrato, previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

D. Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Andahuaylas, el Gobierno Regional de Apurímac, ha procedido a iniciar el procedimiento de resolución de contrato establecido en el Art. 169° del RLCE, procediendo a requerirle notarialmente al Contratista Consorcio Andahuaylas, mediante Carta N° 225-2018.GR.APURIMAC/06/GG, notificado en fecha 14/01/2019 y Carta Notarial – Carta N° 002-2019.GR.APURIMAC/06/GG notificado en fecha 18/01/2019, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de 15 días establecido por ley, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato;

**D.1** Ante el apercibimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, el Contratista Consorcio Andahuaylas, ha dado respuesta con los documentos detallados en el numeral 12 de la parte considerativa, bajo el argumento de que el requerimiento realizado por el Gobierno Regional de Apurímac, es ineficaz, porque supuestamente el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG ya ha sido resuelto por su Representada, en fecha 17/12/2018, mediante Carta N° 111-CA-2018;

**D.2** Cabe aclarar que, la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, realizado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 14/12/2018, mediante Carta N° 111-CA-2018, es un acto **NULO**, por tener vicios en el acto administrativo que acarrear su nulidad de pleno derecho. Debido a que, el Contratista Consorcio Andahuaylas, no ha procedido conforme a la formalidad, plazo y procedimiento de resolución de contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

E. De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por: El Ing. José Luis Rodas Alata en su condición de Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto; el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; el Ing. Alex Ivan Tupac Gamboa en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Gerente Regional de Infraestructura, detallado en la parte considerativa introductoria, **se advierte que:**

**E.1** El Contratista Consorcio Andahuaylas, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, con relación a la ejecución del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", **como es:**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



- Ha paralizado injustificadamente la ejecución de la prestación del proyecto;
- El contratista, su personal y maquinaria se ha retirado del proyecto;
- No se encuentra en obra, el personal profesional especializado propuesto;
- No se encuentra en obra, el personal técnico y administrativo propuesto;
- No se encuentra en obra, el personal obrero propuesto;
- No se encuentra en obra, la maquinaria propuesta;
- Viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones generales y esenciales, establecidos en su contrato ( Entrega de presupuesto adicional y/o deductivo de obra y su correspondiente expediente de prestación adicional y/o deductivo de obra);
- No está ejecutando el proyecto en los plazos establecidos, de acuerdo al último calendario de avance de obra valorizada y programación PERT CPM aprobado;
- No está dando cumplimiento a la programación de las metas previstas, y adoptando las medidas necesarias y correctivas por el atraso en el avance de obra;
- No está cumpliendo con los acuerdos establecidos en el acta conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, suscrito en el centro de análisis y resolución de conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y el acta de paralización de obra, que forma parte integrante del acta de Conciliación;
- No ha cumplido con entregar su última valorización correspondientes al mes de diciembre del 2018;
- Se ha negado a recepcionar documentos por parte del Consorcio Supervisor Andahuaylas (sobre observaciones en el proceso constructivo, condiciones de almacenamiento de equipo, devolución del sustento de expediente técnico de prestación adicional N° 33), que viene generando que no se pueda realizar un control eficiente y eficaz del proceso de ejecución de obra;
- y demás obligaciones establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2012-GRA derivada de la Licitación Pública N° 002-2012-GRAP (I Convocatoria);

**E.2** El Contratista Consorcio Andahuaylas, ha incumplido con los acuerdos conciliatorios establecidos en el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, celebrado en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que tiene como parte integrante el Acta de Paralización Temporal de Obra de fecha 25/05/2016. Documento que tiene valor de título ejecutivo y de cumplimiento obligatorio para los sujetos contractuales;

**E.3** Pese al requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato realizado por la Entidad al Contratista Consorcio Andahuaylas, mediante cartas notariales: Carta N° 225-2018.GR.APURIMAC/06/GG notificado en fecha 14/01/2019 y Carta N° 002-2019.GR.APURIMAC/06/GG notificado en fecha 18/01/2019, otorgándosele el plazo de 15 días establecido por ley, este viene incurriendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG y sus bases integradas, con relación a la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac";

**E.4** Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la ejecución de obra, cuando el Contratista ha incumplido con la ejecución de obra, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases, por ello el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Contratista Consorcio Andahuaylas, mediante cartas notariales bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



F. Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado **faculta** a la Entidad, a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Contratista Consorcio Andahuaylas, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al haber vencido el plazo de ley otorgado, de los antecedentes documentales e informes técnicos del Personal Profesional de la Entidad asignado al referido proyecto, se advierte que continúa con el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por parte del Contratista Consorcio Andahuaylas. Por lo que, deviene en procedente resolver el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

G. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales expuestos; las cartas notariales de incumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, notificadas notarialmente por el Gobierno Regional de Apurímac al Contratista Consorcio Andahuaylas (Carta Notarial – Carta N° 225-2018.GR.APURIMAC/06/GG, notificado en fecha 14/01/2019 y Carta Notarial – Carta N° 002-2019.GR.APURIMAC/06/GG notificado en fecha 18/01/2019); los Informes técnicos en el que se informa que el incumplimiento del Contratista Consorcio Andahuaylas continúa, emitidos por: El Ing. José Luis Rodas Alata en su condición de Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto; el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; el Ing. Alex Ivan Tupac Gamboa en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Gerente Regional de Infraestructura, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 167°, 168°, 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; corresponde se resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Andahuaylas, pese haber sido requerido para ello;

H. Cabe mencionar que, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del Contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: **“Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad”**;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/01/2013, para la ejecución del Proyecto: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac”, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Andahuaylas, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Andahuaylas, pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Consorcio Andahuaylas el presente acto resolutivo, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/01/2013.



**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas competentes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice las demás acciones por la resolución de contrato, conforme al procedimiento y formalidad establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;**



**JAIMÉ BARNETT PALOMINO**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JBP/GG.  
EMLI/DRAJ

